

Acuerdo ACDO.AS1.HCT.220715/148.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio del 2015, relativo al 'Programa de Mejora para la Comprobación de Supervivencia'.

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
Tipo de MIR:	MIR de impacto Moderado		20150904120212_38605_Lineamientos Operativos del Programa de Actualización de Datos de Pensio....pdf
Título del Anteproyecto:	Acuerdo ACDO.AS1.HCT.220715/148.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio del 2015, relativo al 'Programa de Mejora para la Comprobación de Supervivencia'.		20150904120841_38605_Acuerdo_185-14_y_148-15.pdf
Dependencia:	Instituto Mexicano del Seguro Social		20150904121545_38605_Proyecto_de_Acuerdo_DOF.pdf
Responsable Oficial:	Palacios Hernández Armando David	Punto de Contacto	
Editor del Anteproyecto:	Manjarrez Hernandez Nadia Anahid	Nombre :	Francisco Olmos Angeles
Estatus del anteproyecto:	En COFEMER	Cargo :	Director
Ordenamiento Jurídico:	Acuerdo	Teléfono :	5629-0200 ext 13247
		Correo electrónico :	francisco.olmos@imss.gob.mx

¿DESEA QUE LA MIR Y EL ANTEPROYECTO NO SE PUBLIQUEN EN EL PORTAL?

Confidencialidad de la MIR

Indique si la regulación propuesta requiere la no publicidad a la que se refiere el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en caso de responder afirmativamente, proporcione la justificación correspondiente) :

No

Justificación :

No se ingreso

¿DESEA CONSTANCIA DE QUE EL ANTEPROYECTO FUE PUBLICO AL MENOS 20 DIAS HABILIS?

Transparencia

Indique si la regulación propuesta requiere la constancia de publicidad a que se refiere el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25 de su Reglamento. En caso de responder afirmativamente, la regulación estará en consulta pública al menos 20 días hábiles :

No

Calidad Regulatoria

Indique el (los) supuesto (s) de calidad para la emisión de regulación en términos del artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal:

No

Es un instrumento que se deriva de un compromiso internacional:

No

Es un instrumento que representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados:

Si

Se trata de un anteproyecto que será expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, por lo que no es aplicable el Acuerdo de Calidad Regulatoria:

No

Brinde la justificación por la que el (los) supuesto (s) de calidad anteriormente señalado (s) es (son) aplicable (s) al anteproyecto:

El proyecto encuentra sus antecedentes en el Acuerdo ACDO.HCT.311007/454.P.DPES, en donde el H. Consejo Técnico autorizó el 31 de octubre de 2007 el "Proyecto de Mejora en el Procedimiento de Supervivencia de Pensionados". En él se estableció que la comprobación de supervivencia debe realizarse dos veces al año de forma presencial, así como supuestos de excepción en los se realiza de forma no presencial. En 2012, a través del acuerdo ACDO.SA2.HCT.280312/86.P.DPES, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2012, se incluyó como trámite ante el Registro Federal de trámites y Servicios, la Solicitud para Comprobación de Supervivencia, subsistiendo hasta el 31 de diciembre de 2014. A través de la simplificación administrativa institucional en 2014, específicamente relacionada con los trámites de prestaciones económicas, formalizada a través del ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES y sus anexos, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a aprobar los datos, documentos y formatos específicos que se deben proporcionar y presentar para la gestión de los trámites en materia de prestaciones en dinero, se elimina como trámite la Solicitud de Comprobación de Supervivencia, considerando que por su naturaleza no es propiamente un trámite, sino una condición jurídica para que los pensionados puedan seguir disfrutando de la prestación otorgada en los términos del artículo 2790 del Código Civil Federal. Respecto a la periodicidad de la comprobación de supervivencia el referido ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES, en su regla general 12, ratifica la temporalidad semestral para la comprobación de supervivencia, que en forma general establece: Es obligación de los pensionados y asignatarios comprobar supervivencia ante el Instituto, por lo menos cada seis meses o en la forma y términos que establezca este Órgano de Gobierno. Si la comprobación de supervivencia es presencial, los pensionados deberán presentar: Identificación y documentos que contenga en Número de Seguridad Social. Si la comprobación de supervivencia no es presencial y es dentro de la República Mexicana: Nota médica que acredite internamiento en centros hospitalarios o constancia de internamiento en Centros de Readaptación Social, según corresponda. Si la comprobación de supervivencia se realiza

en el extranjero: Constancia de Fe de Vida o documento que defina en Convenio Internacional. De esta forma, se procedió a un análisis del comportamiento e impacto de la comprobación de supervivencia semestral dentro del territorio nacional, del cual derivó la propuesta presentada al H. Consejo Técnico del IMSS, para contar con mecanismos más eficientes y ágiles para determinar la continuidad en el otorgamiento de las prestaciones económicas mediante datos que conlleven a la presunción de vida o la acreditación de la muerte de los pensionados y asignatarios, mediante del uso de datos derivados de trámites y servicios del Estado, así como de otras fuentes de información. En este sentido, el H. Consejo Técnico, aprobó en su sesión del 22 de julio de 2015, el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.220715/148.P.DPES, por el que se autoriza un mecanismo adicional de comprobación de supervivencia a los aprobados en el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES y sus anexos, con lo cual se contará con los siguientes mecanismos para determinar la continuación del pago de las pensiones y asignaciones familiares:

- Presencial en la República Mexicana cada seis meses, en las ventanillas del IMSS.
- No presencial en la República Mexicana, a través de notas médicas que acrediten estado de salud o internamiento en nosocomios.
- No presencial en la República Mexicana, a través de constancias de internamiento en Centros de Readaptación Social.
- No presencial en el extranjero, a través de los mecanismos que se establezcan en los convenios internacionales.
- Con el nuevo Acuerdo, que se relaciona con la presente Manifestación de Impacto Regulatorio, NO PRESENCIAL EN LA REPÚBLICA MEXICANA, para aquellos pensionados y asignatarios que actualicen sus datos ante el IMSS, de acuerdo con el Programa de Mejora para la Comprobación de Supervivencia, cuya presunción de vida o acreditación de muerte se realizará por el IMSS a través del uso de datos derivados de trámites y servicios del Estado, así como de otras fuentes de información. De esta forma, el Instituto asumirá la responsabilidad de realizar la comprobación de supervivencia que arrojen las fuentes de información públicas y privadas. Esto implica que para los pensionados y asignatarios señalados, se elimine la comprobación de supervivencia presencial. Por lo anterior, aun cuando se solicita la actualización de datos a los pensionados y asignatarios (CURP, RFC, domicilio, número telefónico y correo electrónico), el proyecto genera más beneficios que costos para los particulares, considerando que se elimina para éstos la comprobación de supervivencia presencial ante las ventanillas del IMSS cada seis meses, obteniendo el beneficio de ahorro en tiempo y costo de traslado, tiempo de espera, además de continuar recibiendo el pago de su prestación económica.

Detalles de la MIR

Apartado I.- Definición del problema y objetivos generales de la regulación

1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta

1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta#1:

Beneficiar a los pensionados y asignatarios al amparo de la Ley del Seguro Social, que reciban su pago a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que la comprobación de supervivencia se realice a través de mecanismos que no requieren su presencia en las instalaciones del Instituto.

2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta:

En 2007 el Instituto estableció que la comprobación de supervivencia debía realizarse dos veces al año de forma presencial, así como ciertos supuestos para realizarse de forma no presencial. En 2012, el Instituto incluyó como trámite "Solicitud para comprobación de supervivencia", a través del acuerdo ACDO.SA2.HCT.280312/86.P.DPES, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2012. Con el ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES, se elimina como trámite, considerando la naturaleza de la comprobación de supervivencia no representa un trámite, sino una condición jurídica para que los pensionados puedan seguir disfrutando de la prestación otorgada en los términos del artículo 2790 del Código Civil Federal. En este último Acuerdo, se ratifica la temporalidad semestral para comprobar supervivencia, estableciendo que es obligación de los pensionados y asignatarios comprobar supervivencia ante el Instituto, por lo menos cada seis meses o en la forma y términos que establezca el H. Consejo Técnico del IMSS. Si la comprobación de supervivencia es presencial, los pensionados deberán presentar: Identificación y documentos que contenga el Número de Seguridad Social. Si la comprobación de supervivencia no es presencial y es dentro de la República Mexicana: Nota médica que

acredite internamiento en centros hospitalarios o constancia de internamiento en Centros de Readaptación Social, según corresponda. Si la comprobación de supervivencia se realiza en el extranjero: Constancia de Fe de Vida o documento que defina en Convenio Internacional. Acorde a una política de simplificación administrativa y facilitar a los pensionados y asignatarios el cumplimiento de la obligación de acreditar que están vivos para seguir disfrutando del pago de la prestación económica otorgada a su favor, el IMSS realizó un análisis del comportamiento e impacto de la comprobación de supervivencia semestral dentro del territorio nacional, del cual se obtuvo: a) Fallecimientos (bajas por muerte) Durante 2014 se registraron más de 86 mil defunciones de pensionados. Más de la mitad de estas bajas por muerte registradas se concentran en los pensionados por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Las pensiones de Orfandad y las de Viudez – Orfandad tienen una representación muy baja en las muertes respecto de su tamaño. Aunque juntas representan el 11.6% de los pensionados, ascienden sólo al 3% de las bajas por muerte. En relación con lo anterior, se identifica que la probabilidad de muerte es muy baja en los grupos menores de 60 años. El 70% de los fallecimientos registrados durante 2014 se detectaron mediante canales internos de información, como: • Ayuda de Gastos de funeral, prestación económica que se otorga a los beneficiarios de los pensionados fallecidos. • Sistema de Mortalidad del IMSS, información proporcionada por el área médica que informa el fallecimiento de derechohabientes en instalaciones del Instituto. • Pensiones Derivadas, prestación económica que se otorga a los beneficiarios legales del pensionado fallecido. El 30% restante de las muertes se identificaron por aviso o alguna acción ejecutada a nivel delegacional. Es decir, aunque la muerte no se captó a través de los canales de información utilizados, alguna acción a nivel delegacional o notificación por parte de algún conocido condujo a la detección de la muerte y la posterior suspensión del pago de pensión. Adicionalmente, en 2015 se han realizado intercambios de información con el Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO), teniendo como resultado: • Se detectaron 7,200 muertes de pensionados. Se espera que este número se incremente en los siguientes meses, conforme se consolide el sistema de RENAPO. Sin embargo, para explotar adecuadamente la información es necesario asegurar registros confiables de la Clave Única de Registro Poblacional (CURP) de los pensionados. Por lo anterior, se puede concluir que: • El 70% de los fallecimientos registrados en 2014 fueron localizados por los medios centralizados con los que cuenta el Instituto. Es decir, las detecciones de la muerte de estos individuos acontecerían aún sin el trámite de supervivencia. • Es posible identificar grupos de riesgo en los que se presenta una mayor probabilidad de fallecimiento. b) Prueba de supervivencia. En 2014 se realizaron 6.2 millones de comprobaciones de supervivencia de las cuales el 98% se realizó en forma presencial en las ventanillas del Instituto. El 90% de los pensionados que comprobaron supervivencia, lo hizo dos veces al año y el resto más de dos veces. De los 409,305 pensionados suspendidos en 2013 por no comprobar supervivencia el 92% se reactivaron durante 2014. Esto, derivado de que existen pensionados que por su edad, salud, olvido o economía se ven imposibilitados para trasladarse a tiempo a los módulos de comprobación de supervivencia. Con base en ello, es posible concluir que la suspensión de las pensiones por falta de comprobación de supervivencia no está directamente relacionada con el fallecimiento del pensionado. Además, esto genera costos en tiempo y dinero tanto para los pensionados como para el Instituto. Por lo anterior, y ante la cantidad de personas que diariamente tienen que desplazarse para llevar a cabo la comprobación de supervivencia presencial, resulta para el Instituto un compromiso de la mayor trascendencia contar con mecanismos más eficientes para determinar la continuidad en el otorgamiento de las prestaciones económicas inherentes a la presunción de vida de los pensionados y asignatarios. Bajo este escenario, el H. Consejo Técnico aprobó el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.220715/148.P.DPES, por el que se autoriza el siguiente mecanismo adicional de comprobación de supervivencia a los aprobados en el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES: • NO PRESENCIAL EN LA REPÚBLICA MEXICANA. Con esta modalidad los pensionados y asignatarios que cuenten con sus datos actualizados ante el IMSS, especialmente con la CURP, gozarán del beneficio de seguir recibiendo el pago de la prestación económica, sin necesidad de acudir a las ventanillas del Instituto a comprobar supervivencia cada seis meses. Esto será posible ya que al contar con la CURP del pensionado y asignatario, el Instituto podrá realizar la búsqueda de antecedentes, a través del uso de datos derivados de trámites y servicios del Estado, así como de otras fuentes de información, que permita determinar la presunción de vida o la acreditación de la muerte de éstos, atendiendo al carácter vitalicio de las pensiones y temporal de las asignaciones familiares (sujetas a la sobrevivencia del pensionado que genera el derecho, entre otros aspectos). Cabe recordar que el 24 de octubre de 1996, entró en vigor el Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, con lo cual se determinó dicha clave como elemento de identificación de las personas en los trámites y servicios de la Administración Pública Federal. De tal forma que a partir de ese año, las personas han obtenido su CURP, existiendo casos de más de un registro de una misma persona, lo que implica la actualización de dicha clave y cancelación de las CURP erróneamente emitidas. Asimismo, el IMSS a partir del 2007 hace obligatorio para el trámite de Solicitud de Pensión, el proporcionar el dato de

la CURP, careciendo de esta información los pensionados anteriores a ese año, por lo que se ha requerido de intercambios de información interinstitucionales y con otras entidades públicas. Esto ha permitido obtener los datos personales de aproximadamente un 80% de la población pensionada. Este universo podrá gozar del beneficio con sólo comprobar supervivencia una última vez. En este sentido, el universo faltante, alrededor del 20% de la población pensionada, no ha podido obtenerse el dato de la CURP a través de los intercambios de información, por lo que para aplicar el beneficio de no acudir semestralmente a las ventanillas del IMSS a acreditar la supervivencia para seguir recibiendo el pago de la pensión o asignación familiar, resulta necesario que el Instituto cuente con dicho dato. Por lo anterior, aun cuando con esta nueva modalidad de comprobación de supervivencia se solicita la actualización de datos a los pensionados y asignatarios (especialmente la CURP y de contar con los datos: RFC, nuevo domicilio, número telefónico y correo electrónico, podrá también proporcionarlos), el beneficio que se obtiene es mayor. Esta actualización se da a conocer al pensionado y asignatario cuando acuden a las ventanillas a comprobar supervivencia, por lo que no implica una carga adicional. De no contar en ese momento con la información, podrá en su siguiente comprobación (hasta seis meses posteriores) o cuando lo desee, acudir a actualizar sus datos para obtener el beneficio. El proyecto genera más beneficios que costos para los particulares, considerando que se elimina para éstos la comprobación de supervivencia presencial ante las ventanillas del IMSS cada seis meses, obteniendo el beneficio de ahorro en tiempo, costo de traslado y tiempo de espera.

3. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto:

Acuerdo

Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto. Enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada

Disposiciones jurídicas vigentes#1:

El Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES, aprobado por el H. Consejo Técnico del IMSS regula entre otros aspectos, lo relativo a la comprobación de supervivencia de pensionados y asignatarios, estableciendo las siguientes modalidades en el territorio nacional para cumplir con la obligación de éstos a fin de seguir disfrutando del goce de la pensión o asignación familiar: • Presencial en la República Mexicana cada seis meses, en las ventanillas del IMSS. • No presencial en la República Mexicana, a través de notas médicas que acrediten estado de salud o internamiento en nosocomios que presenten terceros en las ventanillas del IMSS. • No presencial en la República Mexicana, a través de constancias de internamiento en Centros de Readaptación Social que presenten terceros en las ventanillas del IMSS. Si bien es cierto, el propio Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES prevé en su Regla General 12, que la obligación de los pensionados y asignatarios de comprobar supervivencia ante el IMSS, deberá realizarse por lo menos cada seis meses o en la forma y términos que establezca el Consejo Técnico, resulta necesario que este órgano de Gobierno, establezca otras formas de cumplir con la referida obligación. De esta forma, el ACDO.SA1.HCT.220715/148.P.DPES que autoriza el Programa de Mejora para la Comprobación de Supervivencia, relativo al mecanismo adicional de comprobación de supervivencia para los pensionados y asignatarios que residen en el territorio nacional, a través del uso de datos derivados de trámites y servicios del Estado, así como de otras fuentes de información, formaliza y materializa una nueva modalidad de comprobación de supervivencia en beneficio de los pensionados y asignatarios que cuenten con sus datos actualizados que permitan al Instituto realizar la búsqueda de información gubernamental y de otras fuentes que permitan determinar que éstos se encuentran vivos o acreditar su fallecimiento para seguir disfrutando del pago de la prestación económica. La actualización de datos se enfoca principalmente en la CURP, considerando que antes de 2007, no se consideró como obligatorio este dato en el otorgamiento de las pensiones o asignaciones familiares. La carencia de este dato imposibilita la aplicación del beneficio a los pensionados y asignatarios, ya que el Instituto no podrá identificar la información gubernamental y de otras fuentes que permita determinar que éstos se encuentran vivos para seguir disfrutando de la prestación económica otorgada a su favor y por tanto, eliminar para pensionados y asignatarios la obligación de acudir presencialmente ante las ventanillas del IMSS a comprobar supervivencia cada seis meses. Atendiendo a la obligación prevista en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es menester que el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.220715/148.P.DPES, cumpla con las formalidades ante la

Apartado II.- Identificación de las posibles alternativas a la regulación

4. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación

Alternativas#1:

No emitir regulación alguna

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#1:

No es factible. De no emitirse el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.220715/148.P.DPES, se carecería de fundamento para otorgar el beneficio a los pensionados y asignatarios de poder eliminar su asistencia presencial en las ventanillas del Instituto cada seis meses para continuar gozando de pago de la prestación económica otorgada a su favor. El beneficio se otorga cuando el Instituto cuenta con la llave de acceso CURP, que permite explotar información de la Administración Pública Federal, en sus diversos trámites y servicios, arrojando elementos que permitan determinar la IMSS que los pensionados o asignatarios continúan vivos o acreditar el fallecimiento de los mismos, y con ello, resolver sobre la continuación del pago de la pensión. Esta estrategia institucional es congruente con las una de las estrategias y líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, una mejora regulatoria integral, a través de fortalecer la convergencia de la Federación con los otros órdenes de gobierno, para impulsar una agenda común de mejora regulatoria que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites. Asimismo, es congruente con los objetivos del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno, acelerar la adopción de estándares en todas las instancias gubernamentales mediante herramientas digitales y con el Programa Interno del Instituto Mexicano del Seguro Social, que estableció en Mejorar la atención de las prestaciones económicas y sociales, a través de la estrategia 5.2 Simplificar los trámites en materia de prestaciones económicas, en cuya línea de acción se encuentra el "Transitar a Servicios Digitales para el trámite y control de las prestaciones económicas".

Alternativas#2:

Esquemas de autorregulación

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#2:

No es factible dado que se pondría en riesgo la certidumbre jurídica en la actuación de los servidores públicos institucionales.

Alternativas#3:

Esquemas voluntarios

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#3:

No se consideró factible la emisión de un esquema de autorregulación, por lo que lejos de atender la problemática planteada daría lugar a incertidumbre jurídica. En el supuesto que se emitiera un esquema de autorregulación, los pensionados y asignatarios que buscaran obtener el beneficio de no presentarse ante el IMSS a comprobar su supervivencia cada seis meses para seguir disfrutando del pago de su pensión, se encontrarían en total incertidumbre jurídica, lo que

generaría asimetrías de la información que se requiere para gozar de dicho beneficio.

Alternativas#4:

Incentivos económicos

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#4:

No aplica. La Ley del Seguro Social no prevé el pago de incentivos a los derechohabientes por el cumplimiento de sus obligaciones.

Alternativas#5:

Otro tipo de regulación

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#5:

No se considera oportuna ya que de acuerdo a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su Artículo 69-O, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal deben dar a conocer la información que se refiera a los trámites ante éstas, así como disposiciones de carácter general que se considere que pueda ser de utilidad para los interesados.

Alternativas#6:

Otras

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#6:

No aplica

5. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada:

La expedición del anteproyecto de mérito es la mejor opción para que los pensionados que busquen obtener el beneficio de no tener que presentarse en las oficinas del IMSS para comprobar su supervivencia cada seis meses, porque a través del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.220715/148.P.DPES se autoriza un mecanismo adicional de comprobación de supervivencia para los pensionados y asignatarios que residen en el territorio nacional, a través del uso de datos derivados de trámites y servicios del Estado, así como de otras fuentes de información, de las cuales se podrá determinar que los pensionados o asignatarios se encuentran vivos para seguir disfrutando del pago de la prestación económica o acreditar su fallecimiento con la consecuente cesación del derecho a recibir la prestación. Para ello, los pensionados y asignatarios deberán contar con sus datos actualizados, especialmente la CURP, con la cual se podrá realizar el intercambio de información en las bases de datos gubernamentales y de otras fuentes. Esto eliminará la carga de traslado que conlleva para éstos la presencia en ventanillas del IMSS, así como los tiempos de espera para acreditar su supervivencia. Adicionalmente, aproximadamente el 81 por ciento de los 3.1 millones de pensionados son mayores de 60 años, lo que implica una mayor carga y riesgo de traslado para aproximadamente 2.5 millones de pensionados. En relación con los 1.2 millones de asignatarios, el 73 por ciento de éstos cuentan con 60 años o más. En conjunto, 3.4 millones de pensionados y asignatarios al tener actualizada su CURP podrán gozar del beneficio de no acudir presencialmente a comprobar supervivencia ante el IMSS, para seguir disfrutando del pago de su pensión, ya que será a través de esa clave de identificación que el IMSS se allegará de información que permita suponer que éstos se encuentran vivos o han fallecido. Una vez otorgada la pensión vitalicia y la asignación familiar el Instituto tiene el deber de allegarse de los medios necesarios que permitan determinar el derecho de los pensionados y asignatarios a seguir disfrutando de esa prestación, entre los

cuales se encuentra la acreditación de la supervivencia de éstos, considerando que el derecho al goce de la pensión cesa con la muerte del pensionista o bien, por cumplirse alguno de los supuestos que establece la Ley del Seguro Social para su cesación. En este sentido, es obligación de los pensionados y asignatarios comprobar supervivencia ante el Instituto, por lo menos cada seis meses o en la forma y términos que establezca el Órgano de Gobierno del Instituto Mexicano del Seguro Social. De tal forma que es menester realizar mejoras administrativas en beneficio de los particulares, por lo que de no emitirse regulación alguna, no es factible obtener el beneficio de no acudir a las ventanillas del IMSS a comprobar que está vivo. Al establecerse un nuevo mecanismo de comprobación de supervivencia a través del uso de datos que arrojen los trámites y servicios del Estado y otras fuentes de información, que necesariamente implica que el IMSS debe identificar plenamente a los pensionados y asignatarios, es necesario contar con la información actualizada de los datos personales de éstos, a fin de poder identificarlos en diversas bases de datos intergubernamentales que arrojen la acreditación de que el beneficiario de la prestación económica se encuentra vivo o se presume su muerte. Los datos que se requiere actualizar para obtener el beneficio es la CURP que permitirá una interrelación en las bases de datos de servicios y trámites de diversas dependencias y entidades del Estado. También el pensionado o asignatario podrá actualizar su clave de RFC, domicilio, número telefónico y correo electrónico. Con la publicación del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, del 23 de octubre de 1996, se hizo obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal el uso de la CURP, considerando que en cumplimiento de las atribuciones que les confiere la Ley llevan diversos registros de personas y que en la asignación de las claves necesarias para el ejercicio de derechos se utilizan en gran parte los mismos datos, pero se aplican métodos muy diferentes de integración, lo que origina que los particulares cuenten con números distintos según el trámite o servicio que solicitan. El Registro Nacional de Población e Identificación Personal, ha llevado la tarea de otorgar CURP a la población, sin embargo aún se realizan tareas de depuración de dichas claves que fueron otorgadas en los primeros años de su obligatoriedad. Asimismo, existen pensionados vigentes cuya prestación económica fue otorgada en su favor antes de la obligatoriedad de la CURP, por lo que dicho dato no se encuentra asociado en las bases de datos institucionales.

Apartado III.- Impacto de la regulación

6. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?

Accion#1:

No Aplica

Tipo#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Medio de presentación#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#1:

El regulador no proporcionó información

Población a la que impacta#1:

El regulador no proporcionó información

Ficta#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Justificación#1:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave#1:

El regulador no proporcionó información

6.1 Con relación a la respuesta Modifica, debe elegir al menos una opción que se está modificando:

El regulador no proporcionó información

7. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta

Obligaciones#1:

Condicionan un beneficio

Artículos aplicables#1:

Acuerdo ACDO.SA1.HCT.220715/148.P.DPES dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto, en sesión del 22 de julio de 2015, por el que se autoriza el Programa de Mejora para la Comprobación de Supervivencia, relativo al mecanismo adicional de comprobación de supervivencia para los pensionados y asignatarios que residen en el territorio nacional, a través del uso de datos derivados de trámites y servicios del estado, así como de otras fuentes de información.

Justificación#1:

El Acuerdo ACDO.SA1.HCT.220715/148.P.DPES conlleva a la instauración de un mecanismo adicional y sus anexos, llamado Programa de Mejora para la Comprobación de Supervivencia, relativo al mecanismo adicional de comprobación de supervivencia para los pensionados y asignatarios que residen en el territorio nacional, a través del uso de datos derivados de trámites y servicios del Estado, así como de otras fuentes de información. Este mecanismo es adicional a los previstos en el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES y sus anexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2014. Para que los pensionados y asignatarios puedan gozar del beneficio de no acudir presencialmente a comprobar supervivencia, deberán contar con sus datos actualizados ante el Instituto, especialmente la CURP. En los demás casos,

continúa vigente la regla 12 del referido Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES. También el pensionado o asignatario podrá actualizar su clave de RFC, domicilio, número telefónico y correo electrónico, siendo esto opcional.

8. ¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?:

No

9.1 Costos

Grupo o industria al que le impacta la regulación#1:

Pensionados y asignatarios

Describa o estime los costos#1:

El Acuerdo ACDO.SA1.HCT.220715/148.P.DPES conlleva a la instauración de un mecanismo adicional de comprobación de supervivencia a los previstos en el Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES, para los pensionados y asignatarios que residen en el territorio nacional, a través del uso de datos derivados de trámites y servicios del estado, así como de otras fuentes de información. Para aquellos pensionados y asignatarios quienes quieran verse beneficiados de no comprobar supervivencia (presencial dentro de la República Mexicana) ante las ventanillas del IMSS cada seis meses, deberán actualizar su CURP, a fin de que el IMSS se allegue de los elementos que permitan presumir que los pensionados o asignatarios se encuentran vivos o se acredite la muerte de éstos, a través del uso de datos derivados de trámites y servicios del Estado, así como de otras fuentes de información, atendiendo a la obligatoriedad del uso de la CURP como medio de identificación de las personas en los trámites y servicios de la Administración Pública Federal. Con la actualización de la CURP, se podrá realizar el intercambio de información en las bases de datos gubernamentales y de otras fuentes, disminuirá la actividad administrativa que representa 24 mil comprobaciones de supervivencia diarias ante el Instituto. Asimismo, eliminará la carga de traslado de pensionados y asignatarios, así como tiempos de espera para acreditar su supervivencia. En especial habrá un beneficio para el 81 por ciento de los 3.1 millones de pensionados que son mayores de 60 años, aproximadamente 2.5 millones de pensionados. Con el establecimiento de requisito obligatorio de proporcionar el dato de la CURP para el trámite de Solicitud de Pensión, así como con los intercambios de información interinstitucionales y con otras entidades públicas, para unificar este dato con el fin de identificar a las personas, se cuenta con la actualización de CURP de aproximadamente el 80% de la población pensionada, universo que podrá gozar del beneficio con sólo comprobar supervivencia una última vez. El 20% restante de la población pensionada, de la cual no ha podido obtenerse el dato de la CURP, podrá acceder al beneficio de no acudir semestralmente a las ventanillas del IMSS a acreditar la supervivencia para seguir recibiendo el pago de la pensión o asignación familiar, si actualiza ese dato.

9. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares:

El regulador no proporcionó información

9.2 Beneficios

Grupo o industria al que le impacta la regulación#1:

El regulador no proporcionó información

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1:

El anteproyecto genera más beneficios que costos para los particulares, considerando que se elimina para éstos la comprobación de supervivencia presencial ante las ventanillas del IMSS cada seis meses, obteniendo el beneficio de ahorro en tiempo y costo de traslado, tiempo de espera, además de continuar recibiendo el pago de su prestación económica. Con el uso de información derivada de trámites y servicios del Estado (con la llave de identificación CURP), para la determinación del derecho a la continuación del pago de las pensiones y asignaciones familiares, se atiende a las políticas de simplificación administrativa y modernización gubernamental, así como de coordinación intergubernamental, tendentes a facilitar a los derechohabientes el cumplimiento de la obligación de comprobación de supervivencia.

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#1:

Los pensionados y asignatarios ahorrarán los costos de traslado los cuales son variables dependiendo la distancia de donde se encuentren con relación a la Delegación en la que les toque reportar supervivencia, costo transporte publico primeros 5 km, \$4 pesos. Previendo que el porcentaje mas grande corresponde a personas mayores de 60 y que para evitar incomodidades utilizan transporte privado (taxi) y el "costo inicial" por traslado es de \$8.30 pesos (el cual puede incrementarse al usar taxi de sitio que su costo inicial es mayor) y \$1.30 por kilometro o minuto recorrido, los cuales se eliminará por que ya no deberá de presentarse cada seis meses, el beneficio mayor es la no exposición de este segmento a peligros que pueden agravarse por su edad, así mismo para el segmento de asignatarios los tiempos de traslado de sus trabajos o escuelas que puede causarles un detrimento por pedir permisos, por lo que el beneficio se verá reflejado a lo 3.1 millones de pensionados con la obligación de comprobar supervivencia y 1.2 millones de asignatarios. (dato al cierre de diciembre de 2014).

10. Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos:

De esta forma, como se ha venido mencionando en la presente manifestación de impacto regulatorio, los beneficios derivados del anteproyecto que nos ocupa son superiores a los costos que se generan, toda vez que el Instituto asumirá la responsabilidad de realizar la comprobación de supervivencia que arrojen las fuentes de información relacionadas con los trámites y servicios del Estado y otras fuentes de información. Esto implica que para los 3.1 millones de pensionados y 1.2 millones de asignatarios registrados al cierre de 2014, se elimine la comprobación de supervivencia presencial y por lo tanto se les brinde un mejor servicio evitándoles costos de traslado y desplazamiento, así como tiempo de espera prolongados, máxime considerando que 3.4 millones del universo total de pensionados y asignatarios (4.3 millones) cuentan con más de 60 años.

Apartado IV. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

11. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos):

Será necesaria la celebración de convenios de colaboración e intercambio de información con diversas entidades y dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, entre ellos, con el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, Registros Civiles Estatales y del Distrito Federal, Secretaría de Salud, ISSSTE, ISSFAM, así como reforzar los mecanismos internos relacionados con el fallecimiento de pensionados, solicitudes de pensión por viudez, orfandad o ascendientes, solicitudes de otorgamiento de ayuda para gastos de funeral, y de atención médica en primero, segundo y tercer nivel. No se requerirán recursos públicos adicionales dado que actualmente se cuenta con la infraestructura nacional para comprobar la supervivencia de los asignatarios y pensionados quienes tienen la obligación de acudir o justificar la presunción de vida por lo menos cada seis meses.

Apartado V. Evaluación de la propuesta

13. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación:

El H. Consejo Técnico instruyó a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, para que reporte semestralmente sobre los resultados y avances del programa que se autoriza. Asimismo, se le instruyó para que de manera directa o por conducto de la Coordinación de Prestaciones Económicas dicte las instrucciones y criterios que considere convenientes para la debida aplicación por parte de las Delegaciones del Instituto de las disposiciones contenidas en el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.220715/148.P.DPES y resuelvan las dudas o aclaraciones que con ese motivo éstas presenten. Las delegaciones del Instituto (Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada) las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales.

Apartado VI. Consulta pública

14. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?:

Si

Mecanismo mediante el cual se realizó la consulta#1:

Formación de grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Señale el nombre del particular o el grupo interesado#1:

Grupo de trabajo del programa de mejora para la comprobación de supervivencia

Describa brevemente la opinión del particular o grupo interesado#1:

Se integró un grupo de trabajo al interno de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales a fin de analizar y revisar el proyecto Acuerdo, considerando a las áreas operativas respecto de la aplicación del mismo. Resultado de lo anterior, se integró un proyecto de Acuerdo, el cual se integró con criterios tendientes a mejorar la atención de los derechohabientes al realizar trámites de prestaciones económicas y sociales que otorga el Instituto, mediante la ampliación de mecanismos para la comprobación de supervivencia. El proyecto respectivo fue presentado al seno del Comité de Prestaciones Económicas y Sociales, auxiliar del H. Consejo Técnico, habiéndose sancionado favorablemente. Posteriormente, se presentó a la sanción del H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria del 23 de julio presente año, habiéndose emitido el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.220715/148.P.DPES dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto, en sesión del 22 de julio de 2015, por el que se autoriza el Programa de Mejora para la Comprobación de Supervivencia, relativo al mecanismo adicional de comprobación de supervivencia para los pensionados y asignatarios que residen en el territorio nacional, a través del uso de datos derivados de trámites y servicios del estado, así como de otras fuentes de información.

15. Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas:

- Autorizar como mecanismo de comprobación de supervivencia para los pensionados y asignatarios que residen en el territorio nacional el uso de datos derivados de trámites y servicios del Estado, así como de otras fuentes de información, el cual es adicional a los previstos en el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES y sus anexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2014.
- Para obtener el beneficio de no acudir presencialmente a comprobar supervivencia, los pensionados y asignatarios deberán contar con sus datos actualizados ante el Instituto. En los demás casos, continúa vigente la regla 12 del referido Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES, es decir, la comprobación de supervivencia presencial y como excepción no presencial, ambas en forma semestral.

Apartado VII. Anexos

Archivo que contiene la regulación:

El regulador no proporcionó información

Información adicional

Tema:

Salud

Resumen:

Con la publicación del presente acuerdo, se pretende dar a conocer a los pensionados y asignatarios el beneficio de no requerir sus presencia en las instalaciones del IMSS para la comprobación de supervivencia a fin de que estos continúen gozando del pago de la prestación otorgada a su favor.

Resumen en Ingles:

With the publication of this agreement is intended to inform pensioners and assigns the benefit of not requiring his presence in IMSS facilities for checking survival so that they continue to enjoy the benefit payment granted in their favor

Palabras Clave:

supervivencia, CURP, beneficio